

Table with subscription rates for Valencia and Fuera, including monthly, quarterly, semi-annual, and annual options.

EL COMERCIO

DIARIO POLITICO

LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

Redaccion y administracion plaza de Manises, número 5, entresuelo de la derecha.

Pascual Aguilar, libreria, calle de Caballeros, número 1.

Francisco Aguilar, libreria, calle del Mar.

ANUNCIOS.

Reclamos, remitidos, comunicados, etcetera, a precios convencionales.

Año IV.

Valencia: Viernes 27 de Agosto de 1880.

Núm. 1092

SOLUCION QUESADA.

LOS HOME RULERS DE IRLANDA.

La prensa inglesa no ha comprendido nunca la extension real del nuevo movimiento, y los Home-Rulers deben a esta ignorancia mas de una señalada victoria. Las preocupaciones que ciegan a los escritores ingleses...

los orangistas gritan que los justistas lo llevan de la mano; si resisten, el pueblo se irrita y los amigos del ministerio menean la cabeza...

En tanto que nada turbe la serenidad del cielo político, y que el partido ministerial conserve su fuerza, el Gabinete podrá oponerse a las reivindicaciones de los Home-Rulers...

Cuando eso suceda, no faltará un ministro capaz de sostener, que la cuestion ha sido hasta ahora mal comprendida, y que el interés de Inglaterra lo mismo que en el de Irlanda, exigen que se haga justicia a las reclamaciones de este último país.

Hoy mismo se hallan en Inglaterra apoyos de inmenso valor. Durante los últimos treinta años un nuevo elemento político ha sido implantado modestamente y sin ruido...

ses de Inglaterra y de Escocia; tiene literalmente en sus manos la mayor parte de los grandes centros de la política y de los negocios...

Tal se presenta Irlanda a nuestros ojos: de pie, activa, resuelta, unida. Nadie puede prever el porvenir que le está reservado...

Si los hijos de este noble país quieren ver por fin llegar el día del triunfo, pueden olvidar que el porvenir depende ante todo de ellos mismos...

J. A.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE LEY REFORMANDO EL CÓDIGO PENAL.

TÍTULO V.

DE LAS FALSIFICACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la falsificación de la firma ó estampilla Real, firmas de los ministros, sellos y marcas.

De la falsificación de la firma ó estampilla Real y firmas de los ministros.

Art. 278. El que falsificare la firma ó estampilla del rey ó del regente del reino, ó la firma de los ministros de la Corona, será castigado con la pena de cadena temporal.

Art. 279. El que falsificare la firma ó estampilla del jefe de una potestad extranjera ó la firma de sus ministros, será castigado con la pena de presidio mayor, si hubiere hecho el culpable uso en España de la firma ó estampilla falsificada...

Art. 280. El que a sabiendas usare firma ó estampilla falsa de las clases a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada en los mismos para los falsificadores.

SECCION SEGUNDA.

De la falsificación de sellos y marcas.

Art. 281. El que falsificare el sello del Estado, será castigado con la pena de cadena temporal.

Art. 282. El que falsificare el sello del Estado, será castigado con la pena de cadena temporal.

do de una potencia extranjera y usare de él en España, será castigado con la pena de presidio mayor...

Art. 283. El que, constándole la falsedad de los sellos de los feles-contrastes será castigado con la pena de presidio mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Art. 284. La falsificación de las marcas y sellos de los feles-contrastes será castigada con la pena de presidio mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Art. 285. Con la pena señalada en el artículo anterior serán castigados los que a sabiendas expusieren a la venta objetos de oro ó plata marcados con sellos falsos de contraste.

Art. 286. La falsificación de los sellos usados por cualquiera autoridad, tribunal, corporacion oficial u oficina pública, será castigada con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 150 a 1.500 pesetas.

Art. 287. La falsificación de los sellos, marcas y contraseñas de que se usa en las oficinas del Estado para identificar cualquier objeto ó para asegurar el pago de impuestos, será castigada con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 150 a 1.500 pesetas.

Art. 288. Si las falsificaciones de que tratan los dos artículos anteriores se hubieren verificadas sin emplear timbre, ni sello, ni otro instrumento mecánico propio para la falsificación, se impondrá al culpable la pena inmediatamente inferior en grado a las señaladas para aquellos delitos.

Art. 289. La falsificación de sellos, marcas, billetes ó contraseñas que usen las empresas ó establecimientos industriales ó de comercio, será castigada con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 290. Será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 291. El que usare una marca de fábrica, de comercio ó de agricultura sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad...

Art. 292. El que aplicare su marca ó distintivo a productos diferentes de aquellos para los cuales fue concedida...

Art. 293. El que variare sin la debida autorizacion, en todo ó en parte, la marca que le fue otorgada...

Art. 294. El que usare una marca imitada en términos que el consumidor pueda fácilmente incurrir en equivocacion ó error, confundiéndola con la verdadera y legitima...

Art. 295. Incurrirá tambien en la pena de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas, el que hiciere desaparecer de cualquier sello, billete ó contraseña la marca ó signo que indique haber ya servido ó sido inutilizado para el objeto de su expedicion...

Art. 296. El que usare a sabiendas de esta clase de sellos ó contraseñas incurrirá en la multa de 125 a 1.250 pesetas.

CAPÍTULO II.

De la falsificación de moneda.

Art. 297. El que fabricare moneda falsa de un valor inferior a la legitima, imitando moneda de oro ó de plata que tenga curso legal en el reino, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado medio a cadena perpetua y multa de 2.500 a 25.000 pesetas...

Art. 298. El que fabricare moneda falsa, imitando moneda que no tenga curso legal en el reino, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado medio a presidio correccional en el mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 299. El que cercenare moneda legitima que no tenga curso legal en el reino será castigado con la pena de arresto mayor en su grado medio a presidio correccional en el mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 300. Las penas señaladas en los artículos anteriores se impondrán en sus respectivos casos a los que introdujeren en el reino moneda falsa.

Art. 301. Con las mismas penas serán castigados tambien los expendedores de moneda falsa, cuando exista connivencia entre ellos ó los falsificadores ó introductores.

Art. 302. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 303. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 304. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 305. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 306. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 307. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 308. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 309. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 310. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 293. El que cercenare moneda legitima será castigado con la pena de presidio mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas, si la moneda fuere de oro ó plata; y con la de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 125 a 1.250 pesetas, si fuere de vellón.

Art. 294. El que fabricare moneda falsa del valor de la legitima, imitando moneda que tenga curso legal en el reino, será castigado con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Art. 295. El que fabricare moneda falsa, imitando moneda que no tenga curso legal en el reino, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado medio a presidio correccional en el mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 296. El que cercenare moneda legitima que no tenga curso legal en el reino será castigado con la pena de arresto mayor en su grado medio a presidio correccional en el mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 297. Las penas señaladas en los artículos anteriores se impondrán en sus respectivos casos a los que introdujeren en el reino moneda falsa.

Art. 298. Con las mismas penas serán castigados tambien los expendedores de moneda falsa, cuando exista connivencia entre ellos ó los falsificadores ó introductores.

Art. 299. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 300. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 301. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 302. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 303. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 304. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 305. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 306. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 307. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 308. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 309. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 310. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 311. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 312. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 313. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 314. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 315. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 316. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 317. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 318. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 319. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 320. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 321. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 322. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 323. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 324. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 325. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 326. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 327. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 328. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 329. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

Art. 330. Los que, sin la connivencia de que habla el artículo precedente, expendieren monedas falsas ó cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulacion, serán castigados con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA

CARTAS PARA «EL COMERCIO».

Paris 21 de agosto de 1880.

El Canal de Panamá.—El doctor Comanyo se ha ocupado de la organizacion del servicio sanitario del canal interoceánico de Panamá.

Aborda, enseguida, el autor, la cuestion de climatología, basándose en los datos meteorológicos más precisos. Fija así las condiciones de la aclimatacion y deduce de ellas las consecuencias naturales para llegar a la nosología, necesariamente sometida a las influencias climáticas.

Refuta, en fin, algunos errores acreditados hasta hoy sobre la pretendida insalubridad del istmo de Panamá, como lo ha dicho siempre nuestro ilustre compatriota, M. Lesseps, segun sus observaciones directas.

La segunda parte de la memoria del Sr. Comanyo está consagrada enteramente a la organizacion del servicio médico en todas sus aplica-

Valencia 26 agosto 1880.—D. O. de S. E. El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Monesté Monterde, que en 30 de Julio último presentó instancia en este centro solicitando documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su peticion.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E. El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

AVISOS DE CORPORACIONES.

Casino Nacional.—Por acuerdo tomado en junta directiva, se prorroga para el día 29 del actual la celebracion de la junta general ordinaria convocada para el día 22.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Valencia 26 de agosto de 1880.—El secretario, Isidro Canizares.

La sociedad de La Rat-Penat ha dispuesto crear en el local de la misma una biblioteca, compuesta especialmente de obras Valencianas ó que se relacionen con nuestro antiguo Reino, invitando al efecto a los socios para que contribuyan con alguna obra a creacion de la citada biblioteca.

Junta de las Escuelas de Artesanos.—Patronato de Aprendices, de Valencia.—Desde el día 1.º del próximo mes de setiembre, de siete y media a nueve de la noche en todos los dias no feriados, estará abierta la matricula para el curso de 1880 a 1881 de las clases de 1.ª enseñanza, música, dibujo y francés, en la secretaria de esta junta.

El Consejo de ministros celebrado hoy, se ha ocupado extensamente de las próximas elecciones; de la actitud de los fusionistas; de la circular de los moderados y de la provision de los obispos vacantes.

BOLSA DE HOY.

Table with financial data: Renta del 3 por 100, Exterior, Bonos del Tesoro, Subven. de ferro-carriles, Cambio sobre Londres, Id. sobre Paris.

Madrid 26, 9-30 n.

Han sido presos en Málaga seis individuos como propagandistas de una hoja internacionalista.

Los generales Sres. Jovellar y Martínez Campos han celebrado una larga conferencia.

Es completamente inexacto el rumor que ha circulado de disidencias entre los fusionistas y el Sr. Balaguer.

Este señor saldrá de esta corte el sábado próximo.

Imp. de Juan Guix, Cofradia de los Sastres 8, junto al jardín de Roca.

ponerlos en circulación, sabiendo que eran falsos... serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 1.500 á 15.000 pesetas.

Art. 305. Los que habiendo adquirido de buena fe billetes de Banco u otros títulos al portador, ó sus cupones, comprendidos en el artículo 301, los expendieren sabiendo su falsedad, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 306. Los que falsificaren ó introdujeren en el Reino títulos nominativos u otros documentos de crédito, que no sean títulos al portador, cuya emisión este autorizada en medio de una ley, serán castigados con la pena de cadena temporal y multa de 2.500 á 5.000 pesetas.

Art. 307. Los que falsificaren títulos nominativos de crédito que no sean al portador, cuya emisión este autorizada por una ley de un país extranjero, ó por una disposición que tenga en el mismo fuerza de ley, y los que los introdujeren en connivencia con los falsificadores, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en el mínimo.

Art. 308. El que á sabiendas negociare ó de cualquier otro modo se lucrare, con perjuicio de tercero, de un título falso de los comprendidos en la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 309. El que presentare en juicio algún título nominativo ó al portador, ó sus cupones, constándole su falsedad, incurrirá en la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 310. El que falsificare papel sellado, sellos de telégrafos ó de correos, ó cualquiera otra clase de efectos timbrados, cuya expedición este reservada al Estado, será castigado con la pena de presidio mayor.

Art. 311. Los que, sin estar en relación con los falsificadores ó introductores, adquirieren á sabiendas papel, sellos ó efectos falsos de la clase mencionada en el artículo anterior para expendellos, serán castigados con la pena de presidio correccional y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 312. Los que, habiendo adquirido de buena fe efectos públicos de los comprendidos en el artículo anterior los expendieren sabiendo su falsedad, incurrirán en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo.

Los que meramente los usaren teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quinto al décuplo del valor del papel ó efectos que hubieran usado.

(Se continuará.)

DISPOSICIONES OFICIALES.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto de 7 de julio, decidiendo en favor de la administración una competencia suscitada entre el gobernador de Madrid y el juez de primera instancia del Colmenar Viejo.

Misterio de Hacienda.—Real orden de 7 de agosto, declarando subsistente la carga de justicia de 4.421 pesetas 74 céntimos que figuran en los presupuestos generales del Estado á favor del duque de Berwick y Alba.

Misterio de la Gobernación.—Real orden de 31 de julio, disponiendo la fusión de los ayuntamientos del Marquesado, de Argüero y Campo de Suso, provincia de Santander, y dictando reglas para la ejecución de esta orden.

Una de id. id., revocando una providencia del gobernador de Barcelona de la alzada interpuesta por el alcalde de Bruk, en un interdicto de recobrar un pozo.

NOTICIAS LOCALES Y GENERALES

Hemos tenido ocasión de ver unas papeletas en las que el señor Alcalde llama á varios sujetos á las Casas Consistoriales para la práctica de ciertas diligencias referentes á consumos.

ria extraño que las citaciones aludidas tuvieran por objeto la busca de votos, siendo los consumos el comedita que alíane el camino de la coacción.

Y como el Sr. Botella debe estar y estará seguramente enterado de los manejos del señor Alcalde y compañeros en Cánovas, le advertimos que, siempre vigilantes, nos hallamos dispuestos, en cumplimiento de nuestra misión, á denunciar ante la opinión pública y aconsejar que se denuncie á los tribunales todo abuso cometido por la autoridad ó sus delegadas.

—Segun nos asegura un testigo presencial, el daño causado por los últimos pedricos en Venta del Moro, Utiel, Requena y los contornos, se calcula en catorce millones.

—La segunda denuncia de nuestro apreciable colega La Señera, cuya vista debía tener lugar hoy, ha sido retirada por el señor fiscal de imprenta.

La vista de la tercera denuncia, ó sea la motivada por la publicación de una carta del señor Nocedal, tendrá lugar el día 31 del presente en el salón de Cortes de esta Excmo. Audiencia, á las once y media de la mañana.

—Nuestros lectores no habrán quizás olvidado el infinito número de sesiones que fueron necesarias para reformar el reglamento de la casa de Socorro; los votos particulares, proposiciones y debates, cuyo resultado no fué otro (que sepamos) que el haber tenido una porción de meses sin satisfacerse sus honorarios á los dependientes de dicha casa.

—Hé aquí la reseña de algunos de los acuerdos que se tomaron en la última sesión del municipio y que lo avanzado de la hora en que terminó no nos permitió insertar en nuestro número de ayer.

Se aprobó el dictamen emitido por la comisión de Instrucción pública respecto á la permuta entre los profesores Sres. Mateo y Fernandez Ollero, por el cual se desestima lo propuesto por un señor concejal para que se dejara sin efecto dicha permuta.

Se dió cuenta del dictamen de la Junta municipal de sanidad, en el que con arreglo á los artículos 6.º y 10.º del Reglamento vigente de la casa de Socorro, se proponía para director en propiedad de dicha casa á D. Francisco de Paula Alafont, que la desempeña en la actualidad y á los infinitos servicios que tiene prestados al Municipio, y para médico primero de la misma, á don José María Saval.

Antes de que la presidencia tuviera tiempo, terminada la lectura de este dictamen, para preguntar si se aprobaba, varios señores concejales pidieron la palabra, manifestando la extrañeza que les habia causado, y pidiendo volviera á la comisión de Beneficencia y Sanidad para su estudio, como asise acordó, á pesar de los deseos bien claramente manifestados por la Alcaldía de que se aprobase en el acto.

El acuerdo del municipio nos veía por hoy emitir nuestro parecer en este asunto, que está llamado á proporcionar muy buenos ratos, y del que nos ocuparemos á su tiempo con el detenimiento que su importancia requiere.

Se acordó pasara á informe de la comisión de Carceles una comunicación de la autoridad civil de la provincia, referente al aumento de estancias de presos pobres en el Hospital provincial.

Leída una comunicación del alcalde del barrio 16.º de Serranos, en el que se dá cuenta de los perjuicios ocasionados á los campos por la tempestad del día 21, se comisionó á la de Policía rural para que instruya el oportuno expediente.

Se dispuso suspender la ejecución del acuerdo en que disponia fuesen retirados los puestos de venta de la calle del Trench, y en vista de la exposición dirigida al Ayuntamiento por aquellos vecinos, oír el informe de las comisiones de Policía Urbana y Repeso.

Pasó á informe de la comisión de Aguas potables la solicitud del Sr. Moles para que se concedan algunos litros de agua á las religiosas de Santa Ursula.

Acto seguido se procedió á la designación de los locales en que se han de instalar los colegios electorales para las próximas elecciones de provincia, en la forma siguiente: 1.º Distrito del Mar, Colegio del Patriarca. 2.º Colegio de Santo Tomás. 3.º San Vicente, colegio del Arto Mayor de la Seda.

—Un cangrejo indiscreto.—Hace días que un amigo nuestro, que llamaremos A. G., volvía de San Sebastián trayendo consigo unas docenas de cangrejos para regalarlos á sus amigos.

Una señora, naturalmente muy linda, se hallaba sola con él en el departamento del camino de hierro.

Un momento después de haberse puesto en marcha el tren, vió con asombro A. G., que su encantadora vecina daba muestras de la más viva inquietud y le miraba hasta con cierta obstinación.

En vano se preguntaba el motivo de esta manera de obrar, bien extraña por cierto, en una señora que en los primeros momentos habia dado señales de una galantería discreta, aunque reservada.

De pronto se levanta furiosa la dama exclamando: —Es V. un insolente! acentúan los dotes palabras para darme mayor fuerza sin dula alguna, con dos sonoras bofetadas.

—Segun nota recibida de la junta erectora del monumento del rey D. Jaime el Conquistador, asiende lo recaudado en la feria de julio último, á setenta y tres mil ochenta y ocho reales, suma que excede á la de años anteriores.

Con sumo gusto damos conocimiento de este resultado á nuestros lectores, pues demuestra evidentemente el buen deseo de los valencianos por tributar un humilde homenaje, hacia aquel glorioso monarca.

—A la una de la madrugada de ayer fueron avisados los guardias municipales de que en la plaza de Mirasol habia un cadáver.

Personados inmediatamente en el sitio de la ocurrencia y reconocido el *atua*, pronto se convencieron de que no estaba muerto, sino profundamente dormido á consecuencia de una *palatina* terrible.

En su consecuencia se le almacenó en el Asilo. El martes último, y á altas horas de la noche, se promovió un morrocotudo escándalo en la calle de Anstias-March, por gente de buen humor, que con sus indecoros dichos y cantares no dejaban descansar á los tranquilos vecinos de la misma.

Aires nacionales, canto flamenco, etc., fueron el asunto de la fiesta, despidiéndose del panteón público con el voceo imitación al de algunos animales.

No podemos menos de acoger las justificadas quejas que de los vecinos de la indicada calle hemos recibido, lamentándonos que no diéramos á aquel espectáculo algún agente de la autoridad, evitándoles la molestia de oír tan desarmónicas notas y frases tan mal sonantes.

—Ayer mañana ocurrió en la calle del Molino de la Robella un hecho cómico-trágico, que pudiera haber tenido fatales consecuencias.

El dueño de la casa número 2, que notó la insistencia con que un joven miraba á una de las trabajadoras de su taller, calculando que era muy poco admirar tan solo una estrella, le quiso ensanchar el horizonte, y á efecto le propinó un soberano bofetón que le hizo ver todo el sistema planetario.

La oportuna intervención de los agentes de la autoridad, impidió que el lance tuviera consecuencias.

—En Palma de Mallorca han aparecido durillos de oro falsos de los de 21 reales y cuarto. Por si acaso les da la humorada de hacer un viaje, diremos que se distinguen en lo siguiente: están muy bien grabados, la fecha que llevan es el año 1774, tienen el mismo peso que los verdaderos, y solo se distinguen de estos por su color amarillo pronunciado.

—A las seis y media de la tarde de ayer, fue conducida al Hospital una pobre mujer que tuvo la desgracia de ser atravesada en la cabeza del pañeta del mar por un carruaje, que la ocasionó la fractura de un brazo.

El conductor del vehículo quedó en las cárceles de Serranos, á disposición de la competente autoridad.

—El siguiente diálogo es sostenido en el Parterre entre un campesino murciano y un guardia municipal: —Perdone usted una pregunta, señor edecano, ¿qué pa qué sirve eso?

—Eso servirá para colocar una estalua en conmemoración del Rey D. Jaime. —Pues y qué hacen que no la han colocado ya?

—Digame (Responde el municipal aludido el bigote): que á usted le corre mucha prisa? —A mí, no señor.

—Pues á ellos tampoco. —Que lastima, hace eso tan ridículo... —Toma, más ridículo es empezar cosas que no se sabe cuándo se podrán concluir.

—Eso, señor edecano, eso. 422. LOS ENFERMOS PENSATIVOS! —Una cuantas patarinas sencillas y eficaces á los que padecen de indigestión y de su acostumbrado acompañamiento, la constipación habitual. Necesitas alivio sin posturación, una curación rápida y dolor. El medio de obtener ese alivio, de efectuar esa curación, es lo proporcionan las Píldoras azucaradas de Bristol, único catártico y laxativo que se conoce para abrir nuevamente los obstruidos conductos del vientre, sin debilitamiento ni dolor, y para devolver al estómago y al hígado el vigor que la enfermedad les arrebató. Este congenial operativo no ofende al gusto, ni debilita ningún órgano, ni disminuye la fuerza general. Por el contrario, renueva infaliblemente la salud natural de las funciones digestivas y secretivas. Muy rara vez será necesario llamar al médico en la casa que se tenga este seguro y suficiente remedio casero. En todos los casos que la enfermedad proviene de impureza de la sangre ó humores, la zarzaparrilla de Bristol debe ser tomada con las píldoras.

MISCELÁNEA. Ustedes saben que la sal está estancada por el Excmo. Ayuntamiento. También saben Vds. que la sal es un artículo de primera necesidad, que se emplea en toda clase de guisos, guisotes y guisados.

No sé á cuál de estas categorías pertenecerá el condimento electoral. Pero se me ha metido en las narices, que en las próximas elecciones va á derramarse la sal por arrobos.

No pudiese ser otra cosa, tratándose de un Ayuntamiento tan *resalado* como el actual. Y de un alcalde tan *saleroso* como el señor Pueyo.

Y de un gobernador tan *saladísimo* como el Sr. Botella. Y de un partido tan *salitroso* como el consuevador.

Y por hoy no digo más. Es posible que algún lector sos, encuentro insustancial esta miscelánea, pero de seguro que no faltará quien sepa por donde va el corte, y más si termino diciendo con el ángel: ¡Ave María!!!

Si me pierdo que me busquea bajo el sol municipal; donde van los electores por asuntos de la sal.

En el jardincillo de la Audiencia, habia una pareja muy anarrelada. El Abelardo, en un exceso de amor, imprimió un ósculo en las mejillas de Eloisa. Y un guardia municipal se llevó á Abelardo las torres de Serranos.

Por eso dice la copla: Por un besito ni dos, ni siete, ni veinticuatro, la dama no pierde nada y el galán se va á Serranos. Y tambien hay otra que dice: Por un besito ni dos no echa penitencia el cura; mas llega un municipal, y hay penitencia segura.

¿Qué le contará á V., amigo lector? El nunca bien ponderado alcalde de Pedrola.

amoso señor de la... esa autoridad... española... porque el... una carta ó... procura... que le ha... Dios ó... con el...

El día que en... Vitor... que se llama... en el docum... en el... el ale... (Si pilla el... me lo ata de... y luego de tom... y pega una D... Y continúa D... esto se llama... esto se llama... durante este... Al oír que... palabras irres... detestación, y... queriendo á viva... esta agresión... se interpuso... Este rasgo de... me ha conmovido... el Pascual, le...

—¿Qué... comete tal... y así á mi... Para salir... basta y sobra... Por lo que... cumplir con mi... cumplirla en ca... costó algún... (Ah, ingrato!... que así le... elabilísimo pelle... ante el rasgo a... —Dice también... municipal, si se... yo no acullero... como también le... están, pues so... (Si que deber... que viene bien... de un... Y ahora... otra de esos pa... porque lo que... con un garrote... convencidos.)

—¿Pero no es... la diara el... secretario sal... (Claro está;... la candidez;... que estaba ella... igualmente... recibido á... (No duño q... pero tambien... puntos hum... —Pues únic... viva fuerz... multitarlo... (Vamos, a... —Tambien... (Eh, qué mal... pa. Esto tan... que lejos de... no ni al jue... se personar... (Claro! El... nos al alcal... columbre, y... dond... (Entonces... una casa po... —Y tomar... presenciaro... un autorid... irrespetuos... (Pero que... si el cabo... ignorando... po, creyend... (Eh, Vitor... que tú ten... viva anabie... tan bien a... —Por lo... que el su... encamina... (¿Qué?... le despre... amado por... sus costil... ridad!)... —... pu... cual Vela... ni al se... Guardia... (Miren... ha roto c... —... a... ción al... bice con... municipal... (Lo... táculo ni... á la Lib... de enco... —A... luntad... tado cu... riguero... los... —

—¿Qué le contará á V., amigo lector? El nunca bien ponderado alcalde de Pedrola.

HORIZONTALES Y VERTICALES.

Tipo de la máquina vertical. Envío franco de todo los prospectos detallados.



Casa J. Hermann Lachapelle. L. Boulet y Compañía a Sucesores. Ingenieros mecánicos. 111, Faubourg Poissonniere. Paris.

PILDORAS DE PODOFILINO

FORMULA DEL DR. AMALIO GIMENO, preparadas por el Dr. Aliñ, hermanos. El Podofilino es el purgante favorito por las celebridades médicas de Europa, porque no irrita, ni produce dolores de vientre y es lo que mejor limpia el estomago; el primero de los antibiliosos y como colago no tiene rival. No hay otra moderna de Farmacología que no habie con grandísimo elogio de este medicamento.

Caja grande, 12 rs. pequeña, 6. La venta al por mayor y menor, farmacia de D. Albino Aliño, plaza de Calatrava, frente á la fuente del Negrito, y Dr. Aliño, plaza de Cajeros.

EL MEJOR PURGANTE DE LOS NIÑOS

con los anises de Podofilino, fórmula del Dr. Campá, catedrático de medicina. Botica del Dr. Aliño, plaza de Cajeros, y D. Albino Aliño, plaza de Calatrava, frente á la fuente del Negrito, donde se dirigirán los pedidos por mayor y menor.

para Londres llegará a Denia el 29 del corriente. A estos vapores seguirán otros á cortos intervalos.

Para carga y otros informes dirigirse en Valencia á Dart y Compañía, plaza de Calatrava, 2, entre-suelo, ó á sus agentes. En Denia, D. Agustín Aranda. En Jávea, Sres. Albi y Casabó.

Consignatarios: Sres. Dart y Compañía, plaza de Calatrava, 2, entre-suelo.

EL FRANCOLI saldrá para Barcelona el 26 del actual. Consignatario: D. Francisco Sargista y Coll, plaza de San Jorge, número 1.

EL JOSE PEREZ saldrá de este puerto el 26 del actual para Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz, Vigo, Villagarcía, Coruña, Ferrol, Irún, y Santander admitiendo carga y pasajeros.

Consignatario: D. Juan B. Basterrechea, calle del Gobernador Viejo, num. 11, entre-suelo.

EL MANUEL ESPALIU saldrá el 28 del actual para Barcelona, San Feliu Cete y Marsella, admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios: Sres. M. Perera é hijos, Rey D. Jaime, 11.

MAQUINAS PARA COSER.

Depósito de G. Malabouche. Plaza de la Pelota, frente donde estaba antes el Correo.

El publico encontrará en este establecimiento las máquinas de coser más perfectas y de todos los sistemas, á precios tan económicos como en cualquier otra parte y de mejores condiciones.

EULALIA

novela de costumbres ORIGINAL DE DON ENRIQUE VILLARROJA.

Se vende á 10 rs. en la Administración de este periódico

Viruela (Pigota)

El jarabe de Sarracenia purpúrea con salicilato de Sosa, es el medicamento que más aceptación ha merecido de los médicos, para curar esta enfermedad y en general las sarsas febriles. Depósito por mayor y menor, farmacia de D. Albino Aliño, plaza de Calatrava, frente á la fuente del Negrito, y Dr. Aliño, plaza de Cajeros.

(Nos aplastó D. Vitorio! Casi, casi, me están dando ganas de romper estas cuartillas por sí su señoría se incomoda también conmigo y me demanda.

Y allá para sus adentros el bueno de Galleco, cuando piense en lo de la Guardia civil y en lo de la taberna, dirá todo contristado:

Solo quisiera saber para apurar mis desvelos, dejando a una parte, ¡oh cielos! el delito de beber, en qué os pude yo ofender, para maltratarme más. ¿No bebieron los demás? Pues si los demás bebieron, qué privilegio tuvieron que yo no goce jamás?

ES PREFERIBLE... SONETO.

Tolerar al gobierno canovista, encontrar a Pancha-Ampla en despoblado; estar por el Galleco administrado; hallar a cada paso un petardista.

Ir vestido en invierno de batista y en agosto entre pieles abrigado; viajar en tercera, ser soldado, y tener un vecino guitarrista.

Estar sin blanca diez y siete lunas; firmar a un usurero aborrecible cien pagarés a cuentas de una herencia.

Leer La Unión Católica en ayunas... todo eso y mucho más, es preferible a llevar quitasoles a la Audiencia.

Por lo que llevo dicho, creo que comprenderán Vds. que aun no ha parecido el quitasol que se extravió el lunes 23 del corriente a la puerta del salón de Cortes de la Audiencia.

Y le he dedicado estos versos, a ver si se conmueve el autor del sinistro.

CORREO DE MADRID.

25 DE AGOSTO.

Insinúa El Diario Español con cierta intención que los que censuran el decreto de 22 de agosto obedecen a la prerrogativa regia.

Si será el Sr. Cánovas del Castillo indiscutible e inviolable?

Comprendemos el mal humor del colega al ver el laberinto en que se ha metido el gobierno; pero ¿qué culpa tiene la prensa de oposición para que El Diario, sin motivo ni fundamento alguno, excite contra ella las iras de la fiscalía de imprenta?

Estos ministeriales de ahora han olvidado hasta las más rudimentarias nociones del compañerismo.

—Habla El Correo: «¿Que ilusión, que temeraria ilusión la de aquellos que creían que con el decreto de ayer se había dicho la última palabra! Estamos en el principio de la polemica, y ya ven nuestros lectores lo que pasa. Pues en cuanto empezemos a establecer hipótesis, para en el caso desgraciado que Dios evitara seguramente de un aborto ó de un infante que viva poco, ¿qué dificultades no irán surgiendo?»

Volvemos a nuestro tema: ¿peró qué diablos de necesidad había de dar el decreto de 1.º de Agosto ni de redactar el preámbulo del decreto de ayer?»

Lo que es necesidad, ninguna; pero así como el Sr. Cánovas no quiere hacer nunca nada de lo que tanto necesita el país, despliega un verdadero lujo tratándose de lo innecesario.

Es un sistema como todos los que emplea el presidente del Consejo de ministros.

—Un periódico habla de telegramas cruzados entre las autoridades de las provincias del Norte y el gobierno, respecto de la actitud en que se encuentran en aquellas localidades ciertos elementos que se proponen tomar una parte activa en las próximas elecciones.

Después de la protección que se ha dispensado a los elementos ultramontanos, no pueden menos de sorprendernos estos sobresaltos.

A no ser que el gobierno pretenda destruir su propia obra.

—Al decir La Política que la comisión de Asturias se ha reunido en casa del señor marqués de Pidal ayer tarde, añade que sobre esta reunión han sido muchos los comentarios que han circulado; pero ninguno con fundamento, puesto que, en opinión del colega de cámara, el acto no tenía por objeto tomar acuerdos, sino rendir un tributo de deferencia al señor conde de Agüera, que no había conferenciado aun con sus demás compañeros.

El Tiempo, que tiene ciertas conexiones con la comisión por la parte de los señores conde de Toreno, baron de Covadonga y Jove y Hevia, asegura, por el contrario, que reunió en la conferencia la mayor unidad de miras y el acuerdo más completo.

En este asunto cada colega ministerial tira por su lado; de suerte que en la prensa oícosa se observa la más adorable confusión.

—Refiriéndose El Correo a la reunión de los comisionados de Asturias, dice: «La conferencia ha durado dos horas próximamente. El señor conde de Toreno quedó en ver al Sr. Cánovas, y siendo esto así, se trata seguramente de ver cuándo, cómo y por qué puerla se han de salir los comisionados de Asturias, si por acaso nace una hembra.»

Ya lo ha resuelto La Correspondencia anoche. Los comisionados de Asturias se quedarán en un rincón de la estancia, reducidos a meros espectadores, y de este modo todo queda arreglado.

—Dice La Política, que nosotros queremos encontrar contradicción entre el decreto de 1875 y el que lleva la fecha del 22 de agosto sobre el principado de Asturias. No es que queramos, sino que, como loco el mundo, hemos encontrado la contradicción sin tomarnos gran molestia.

En 1875 decía el Sr. Cánovas: «El principado de Asturias ha sido título constante de los primeros reyes de nuestra monarquía, sin distinción de varones ni hembras,» y el propio Sr. Cánovas dice en 1880 «que el principado le han obvias dadas las hembras, solo a falta de varones, cuando los monarcas han tenido a bien concedérselo.»

Si esto para La Política significa lo mismo, de-

bemos convenir en que el ministerialismo ha hecho el milagro de privar al colega de cámara del sentido común en esta ocasión.

La Epoca no se atreve a defender lo que La Política, así que confiesa paladinamente la contradicción del Sr. Cánovas del Castillo en los siguientes términos:

«¿Se puede saber si hay algún jefe de la oposición que no se haya visto obligado por alguna circunstancia a hacer ó a decir en algún tiempo lo contrario de lo que dijo ó hizo en un tiempo anterior?»

El que se encuentre en este caso, preséntese en el estadio político para que tengamos el gusto de saludarlo como al más feliz de los mortales y al más rígido y severo de los hombres de ugobierno.»

El Sr. Cánovas del Castillo, según La Política, el diario gubernamental quiere atentar, es cierto, la contradicción de su patrono diciendo que todos los que gobiernan se contradicen. Ni esto es cierto, porque en España muchos han abandonado el poder antes de contradecirse; ni aunque esto fuera exacto, sería razón atendible; porque el que se haya hecho una cosa impropia y censurable, no legitima su repetición.

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

—Dice anoche el Siglo: «El general Martínez Campos ha pasado hoy una comunicación al señor ministro de la Guerra y otra al mayordomo mayor de S. M., en la cual consigna que su asistencia al acto de la presentación del nuevo vástago de SS. MM., no implica que renuncie, como senador del reino, a su libertad de acción para discutir y apreciar la virtualidad del decreto de 2 del actual.»

ciones y en todas sus relaciones, sea con la Compañía, los contratistas, los empleados, los obreros y la población industrial, sea con el gobierno colombiano y sus representantes.

El Sr. Companyo explica como concibe la organización del servicio médico de Panamá y su modo de funcionar. Propone dos inspecciones principales, la de Colon y la de Panamá, comprendiendo cada una tres circunscripciones con sus hospitales y sus ambulancias fijas ó volantes. Indica sus posiciones y la utilidad de la creación, en un punto elegido, de una gran casa de salud ó de convalecencia, con el fin de preservar sobre todo a los canteros de toda influencia morbida, epidémica ó contagiosa. Propone, tambien, formar puestos de observación médica en los que deberán ser reconocidos con todo cuidado los obreros que quieran ingresar en los trabajos. Recuerda, con este motivo, los medios preservativos de la viruela é insiste en la necesidad de las vacunaciones y revacunaciones, sosteniendo para este fin ganados vacunos.

Plantea enseguida los bases de la organización del servicio médico en su conjunto y de los servicios anexos ó complementarios, tales como el farmacéutico con sus dependencias, servicio necesariamente subordinado a la dirección médica.

Propone el autor de la memoria, bajo el punto de vista higiénico, la creación de campos de ensayo, de cultivos variados, de jardines y la plantación de árboles de saneamiento. Trata, tambien, en este capítulo, de introducir ganados para la alimentación, admitiendo el concurso de la industria privada.

Demuestra la necesidad de establecer en cada campamento estaciones para la observación meteorológica.

—Entra en detalles interesantes sobre el servicio de la cirugía, inseparable de la Medicina y propone completarle con comandantes, determinando sus atribuciones especiales. Indica la utilidad de una biblioteca médica, fácil de organizar. Prevee y traza el emplazamiento de los hospitales, de losalmacenes de provisiones y sus dependencias, presentando planos de barracas para veinte y veinticinco camas, destinadas a la población europea, a fin de dejar a los obreros indígenas que se arreglen según sus costumbres.

El Sr. Companyo no descuida nada de lo relativo a la importante cuestión de alimentación y propone la creación de comisiones de examen de los géneros, como existen en los grandes establecimientos del ejército. Recuerda lo que se ha hecho y lo que se ha olvidado en Suez y lo que conviene establecer en Panamá.

Expone los principios de higiene hospitalaria en sus aplicaciones a los establecimientos del istmo y del canal de los dos Océanos. Se ocupa, en fin, de la cremación de los cadáveres para sustituirla en caso de necesidad a las inhumaciones.

La academia de medicina ha probado en todos sus extremos tan importante trabajo.

C. L.

GINÉS, médico especialista en enfermedades venéreas; padecimientos de la matriz y del aparato genito-urinario en general.—Plaza de San Bartolomé, núm. 3. 1.º con una de ocho a diez y de una a cinco.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San José de Calasanz, fundador.

SANTO DE MAÑANA. San Agustín, obispo, doctor y fundador.

CULTOS. CUARENTA-HORAS. Concluyen en la iglesia de colegio de Nuestra Señora de las Escuelas Pías: se describe a las cinco y media de la mañana y se reserva a las siete de la tarde.

Mañana em, rezan en la iglesia de Santa Rosa de Lina, en la Enseñanza se describe a las seis de la mañana y se reserva a las siete de la tarde.

AVISOS OFICIALES.

Servicio de la plaza para el 27 de agosto de 1880. Parada. Los cuerpas de la guarnición. Jefe de día: D. Ricardo Guerra, comandante de Otuamba.

Hospital y provisiones, octavo capitán del Rey. Paseo de entornos y conducción de las atías a sus cuarteles y cuarteles al hospital, sagunto. El teniente coronel sargento mayor, ausonio.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—El cabo de cornetas del ejército de Filipinas Carmelo Bagot Casas, hijo de Vicente y de Rosa, natural del Cabanai, parroquia del Rosario, se servirá presentarse en este gobierno militar si reside en esta capital ó en los pueblos inmediatos, o en caso contrario, hacer conocer su actual residencia por conducto de la autoridad local del punto donde se encuentre.

Valencia 26 agosto 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—Marta Modesto Monterde, que en 30 de julio último presentó instancia en este centro sufriendo documentos de su hermano, soldado que fue del ejército de Cuba, se servirá presentarse en este centro para hacerle saber el resultado de su petición.

Valencia 26 agosto de 1880.—D. O. de S. E., El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Los matriculandos deberán reunir las condiciones de ser artesanos y contar doce años cumplidos, satisfaciendo además dos reales por derechos de matrícula.

Para mayor comodidad de los artesanos, se ha acordado destinar una de las sucursales establecidas en la casa social, para los obreros de 20 años en adelante.

Valencia 22 agosto 1880.—El secretario general, José Soliveres.

Junta de las Escuelas de Artesanos.—Patronato de Aprendices de Valencia.—En cumplimiento de lo que previene el reglamento, esta corporación celebrará junta general extraordinaria el lunes 30 de los corrientes, a las ocho de la noche, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto para el curso de 1880 a 1881.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios, a quienes se solicita la asistencia con el fin de que ilustren con su criterio el de esta junta.

Valencia 24 agosto 1880. El secretario general, José Soliveres y Diaz.

Junta erectora del Monumento al Rey D. Jaime el Conquistador.—Comision de Rifa. Cuenta de los ingresos obtenidos y gastos ocasionados con motivo de la Rifa celebra a durante los dias de la eria última:

Pets. Cents.

CARGO.

Seon cargo noventa y dos pesetas entregadas por D. Antonio María Bañaster, procedentes de la cantidad que obra en su poder como producto de una suscripción pública realizada para el propio fin que esta Rifa, y las cuales he recibido para atender a los gastos preparatorios de la misma. 990.00

Diez y ocho mil doscientos setenta y dos pesetas, producto de la venta de billetes. 18272.00

Treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, producto de la venta de la moneda falsa recaudada. 35.75

Total cargo. 19.297.75

DATA.

Colocación del pabellón. 1.102.81

Compra de objetos. 7.489.50

Gastos preparatorios. 461.44

Id. de servicio. 1.011.00

Gastos varios é imprevistos. 498.50

Total data. 10.563.25

PILDORAS DE BRISTOL



Regala todos los desmoronamientos biliosos, curan con el Rob Lechaux... EL ESTOMAGO Y EL HIGADO...

REMITIDO.

Sr. D. J. Climent Marti. Muy señor mio: Faltaria un deber de conciencia si no escribiera a V. dándole las gracias...

Rob Lechaux. Fuerzas y Vigor para todos. UN BUEN CONSEJO PARA TODO EL MUNDO!! EL gran purificador de la Sangre...

Depósitos en Valencia: Esplugues hermanos, farmacéuticos, Mercado, 2, y Palau, 13, y Andrés y Fabiá, frente a San Martín.

METODO ELEMENTAL PARA PIANO. LECARPENTIER REFORMADO POR MANUEL PENELLA.

Director de la Escuela pública de Música del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y premio con medalla de plata en 1879 por la Sociedad Económica...

GUANO IRLANDES. (GOULDIGN.)

Los mejores agentes en España para la venta de este GUANO es nuevo en este país, y ha dado y está dando excelentes resultados...

D. R. BENITO ZAFON Y VIVAS, Practicante en medicina dentista, y vecino de Valencia.

Hace todas cuantas curaciones los reclaman enfermos y su título le autoriza. Participo a este respetable público que he llegado a ésta provisto de todos los adelantos modernos en su facultad...

FEBRIFUGO-RODES. CURACION RADICAL, PRONTA Y ECONOMICA.

De las Terzanas, Coartanas y toda clase de INTERMITENTES. Caja 7 rs. Acompaña un prospecto para su uso. Farmacia de Dr. Chicri, calle Alta, 31, junto a las cuatro esquinas de Mosen Sorrell...

MAQUINAS PARA COSER, BORDAR Y HACER MEDIAS. Depósito de G. Malabouche.

PILDORAS DE PODOFILINO. FORMULA DEL DR. ANALIO GIMENO, preparadas por el Dr. Aliño, hermanos.

El Podofilino es el purgante favorito por las celebridades médicas de Europa, porque no irrita, ni produce dolores de vientre y es lo que mejor limpia el estomago...

ABONO QUIMICO DE SAN GOBAIN. Venta con garantía real y efectiva.

Este abono de reconocido la eficacia para todos los cultivos, es de los mas convenientes para el arroz, trigo, naranjos, cañamos, hortalizas, etc. Composición: Amoniaco de 8 a 9 por 100...

ABONO VITICOLA DE SAN-GOBAIN. Especialísimo para las viñas, preventivo contra filoxera.

COMPOSICION. Potasa (considerada anhidra) 12 por 100. Fosfatos, todos asimilables 20 a 22 id. Amoniaco 2 a 40. Precios. De 20,000 kils. en adelante 105 rs. los 100 kils. Al por menor 112 rs. los 100 kils.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA de la PURISIMA CONCEPCION.

Este Colegio, que se halla en el mismo edificio del Instituto Provincial, y bajo la protección de la Excmo. Diputación de la provincia, y del señor director y claustro del Instituto, está dotado de vitosas y cómodas salas de estudio...

Dolores reumáticos, nerviosos, inflamatorios, etc. Se curan con el Enolado Polámico de Capafons y el Sicitado de Sosa.

Viruela (Pigota.) El jarabe de Sarracenia purpúrea con Sulfato de Sosa, es el medicamento que más aceptación ha merecido de los médicos...

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS. CAPSULES-MOTHES. Curación pronta y segura. Tratamiento que puede seguirse fácilmente en secreto...

LA CENTRAL. Compañía Francesa de seguros a prima fija contra incendios, el Rayo, la explosion del Gas y de los aparatos de Vapor.

Esta acreditada compañía que cuenta tantos años de existencia y un gran capital efectivo, asegura toda clase de edificios, establecimientos muebles, mercaderías, etc. a primas muy ventajosas para los asegurados.

Máquinas y herramientas. Para mecánicos, cerrajeros, herreros, y constructores de carros.

Maquinas de taladrar, maquinas de punzon y tijera, taladros espirales horadados de banco para limar, yunque, bigornias, fraguas portátiles maquinas para doblar, caldar y recalcar aros de rueda de carruajes...

PACIENCIAS NUTRITIVAS. NUTRITIVAS. Quereis proporcionar a los niños y personas débiles un alimento muy agradable y muy nutritivo...

ASMA. Tos, catarros, neuralgias del pecho, del corazón, constipados, tisis en primer grado, etc., se curan con los maravillosos CIGARRILLOS CLIMENT.

La gran fama de que gozan, los miles de curaciones obtenidas con ellos y el número de certificados de otros tantos enfermos agradecidos, son el mas acertado elogio, que con imparcialidad, podemos hacer de ellos.

EL MEJOR PURGANTE DE LOS NIÑOS con los anises de Podofilino, fórmula del Dr. Campá, catedrático de medicina.

PILDORAS Y AGUA ANTI-HERPÉTICAS DEL DOCTOR ZABALZA.

depurativo purgante, de resultados los mas positivos e indudables en todas las enfermedades herpéticas en sus diferentes formas y aspectos, en la sarna, lepra, gastralgias producidas por humores, y en las enfermedades sífilíticas...

EULALIA novela de costumbres ORIGINAL DE DON ENRIQUE VILLARROYA.

Se vende a 10 rs. en la Administracion de este periódico.

Traspaso. Se traspasa una tienda de comercio, con géneros ó en el número 13, baj.

SOLUCION QUESADA. Clorhidro-fosfato de cal. Esta medicina, tan conocida y reconocida por todos los médicos...

UNO EMBARCARTE. Sin comprar e Preservativo único é infalible para evitar el terrible padecimiento del MAREO.

ALQUILER. Se alquila el horno situado en el Pueblo nuevo del Mar en la plaza de la Libertad...

EMBARQUE DE PASA en Denia Jávea, Oliva, Gaud, Altea, para Inglaterra y América.

EL S.AUDINAVIA (Anchor Line) para New-York llegará a Denia el sábado 28 del corriente.

EL SARRINA para Lóndres llegará a Denia el 29 del corriente.

EL VAPOR-CORREO ESPAÑA de A. Lopez y compañía, saldrá de este puerto el domingo 3 de setiembre...

EL MANUEL ESPALU saldrá el 28 del actual para Barcelona, San Feliu de Guindol, y Marsella...

EL FRANCOLO saldrá para Barcelona el 28 del actual.

EL SAN JOSE para Alicante el 30 del corriente regresando el 2 de setiembre para Barcelona y Cetta...

EL ALICIA saldrá de este puerto el martes 31 del actual para Cetta, admite carga y pasajeros.

Lo despachan Sres. Puchol y Sarthou hermanos, calle D. Juan de Villarrasa, num. 12, principal.

Vertical text on the right edge of the page, including 'PRECIOS DE', 'Valencia', 'Fuera', 'Año IV', 'VERDADERO AL', 'Esta palabra s', 'políticos de la', 'fluencia de los a', 'El país se ha c', 'riles luchas pasa', 'han dejado de su', 'tales circunstanc', 'no revestir una', 'con las cuestio', 'agitán.', 'Y es natural', 'Sabe el país', 'mientras el Sr.', 'al frente del go', 'puede haber ma', 'los preparados s', 'voluntad; sabe', 'tre presidente c', 'que teniendo d', 'de su orgullo,', 'ción, y no en l', 'la patria, es cl', 'gobierno han', 'inconscientes a', 'la edad presen', 'ellos que tenem', 'el Sr. Cánovas', 'del Gabinete)', 'quiera otra.', 'Mirada así', 'no puede esta', 'Hay quien c', 'mar no poco c', 'tausto sucesos', 'nos tememos', 'Antes del su', 'dio, mientras l', 'el camino que', 'sas continuará', 'los (ocultos, p', 'gen, van prog', 'el remedio, y', 'mar el fin?', 'Una buena', 'nos encontrar', 'En la lucha ele', 'En ella el gol', 'una victoria a', 'bierno no ha', 'Cervantes, lu', 'gigantes que', 'sin que haya', 'efectivo á qui', 'Y es que e', 'gracia, ha pe', 'no aniquilad', 'Cánovas del', 'las manifest', 'pueden influ', 'ques que no', 'Y ese triu', 'apariciones:', 'por cierto t', 'Sutter san', 'De La Cor', 'El domin', 'teros de', 'Los novillo', 'os toreros e', 'res y el públ', 'tras de disg', 'Es claro.', 'Y continu', 'Cuando', 'el circo un', 'del presiden', 'de las dos c', 'localidades', 'res exigido', 'total mu', 'No dice', 'pregonero,', 'res, aunque', 'los bolsillo', 'Dice un', 'En la fl', 'no Alexan', '20 docen', 'omas de', 'estas ale', 'de 16, 22', 'Si dan', 'nos los d', 'Lo que', 'ción de li', 'llas, por', 'B. L. M.', 'Ampli', 'las 22 to', '5 tola', 'sachotas'